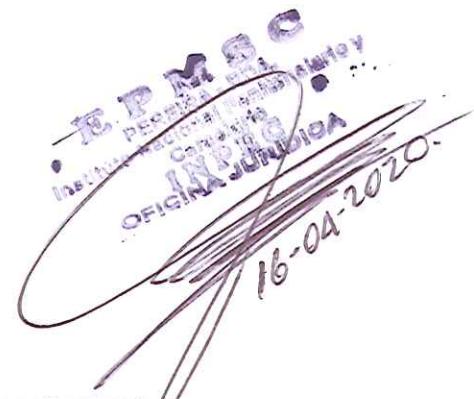


Pereira (Risaralda), 15 de abril de 2020

Señores:  
**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**  
Atn. Reparto  
Calle 12 N° 7-65 Palacio de Justicia Alfonso Reyes Echandía  
Bogotá D.C.



**REFERENCIA: ACCION DE TUTELA**

**ACCIONADOS:** PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA (Dr. IVAN DUQUE MARQUEZ), MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO (Dra. MARGARITA CABEZO BLANCO), FISCALIA GENERAL DE LA NACION (Dr. FRANCISCO BARBOSA DELGADO), JUZGADOS DE CONTROL DE GARANTIAS (A nivel Nacional), JUZGADOS PENALES MUNICIPALES Y DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO (A nivel Nacional), JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD (A nivel Nacional), PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION (Dr. FERNANDO CARRILLO FLOREZ), DEFENSORIA DEL PUEBLO (Dr. CARLOS ALFONSO NEGRET), CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA (Dra. DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTIA), CONSORCIO TELENACIONAL, CONSORCIO FIDUPREVISORA, SENADO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.

**ACCIONANTES:** LOS ABAJO FIRMANTES PPLs en adelante Personas Privadas de la Libertad,

Ante el riesgo inminente de perdida de la vida, instauramos Acción de Tutela, amparados en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y en el Decreto 2591 de 1991, con fundamento en los siguientes:

**HECHOS:**

Recientemente el presidente de la Republica de Colombia decretó la emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional con ocasión de la pandemia del CORONAVIRUS COVID-19; así mismo, tenemos conocimiento que se ha decretado la emergencia carcelaria nacional por hechos que incluyen el hacinamiento y el altísimo riesgo de que la aludida pandemia llegara a las cárceles colombianas, lo que infotunadamente ha sucedido. El lunes 2 de marzo de 2020 los PPLs observamos alarmados las noticias acerca del CORONAVIRUS COVID-19, el miércoles 04 de marzo de 2020 los medios de comunicación nos hablaban de 3500 muertes por COVID-19 en el mundo, el 05 de marzo de 2020 supimos que Colombia se encuentra en alerta máxima por el mismo asunto, el 09 de marzo de 2020 nos enteramos que la Organización Mundial de la Salud declaró al CORONAVIRUS COVID-19 como PANDEMIA, el 10 de marzo de 2020 se conoció de los primeros 9 contagios en Colombia, el 11 de marzo de 2020 conocimos de la gravísima afectación que la situación ha traído al comercio mundial.

El jueves 12 de marzo de 2020 se anunció en la Cárcel la 40 de Pereira-Risaralda los primeros 10 días de cuarentena que luego se ha ido extendiendo en el tiempo, y por ende

p. 1/53

Accionantes: Carlos Humberto Martínez Ospina; Carlos Matías Orozco Arango y Otros (Internos Cárcel la 40 Pereira, Risaralda)

1

la suspensión indefinida de las visitas familiares; el 16 de marzo de 2020 se habló de 45 contagios en el país, el 17 del mismo mes se habló de 68 casos en el país, el 18 de marzo de 2020 se presentó el primer caso en la ciudad de Pereira y se habló de 93 contagios en el país, al día siguiente 105 casos, el 20 de marzo de 2020 de 300 contagios en el país y más de 12.000 muertes por esta causa en el planeta.

El 23 de marzo de 2020 se inició el aislamiento obligatorio preventivo en Colombia, mientras tanto el Dr. IVAN DUQUE MARQUEZ Presidente de la República con sus asesores en epidemiología y representantes de la Organización Mundial de la Salud referían la necesidad de que los seres humanos conservemos una distancia aproximada de 2 metros para prevenir y evitar la propagación del CORONAVIRUS COVID-19, lo cual resulta imposible para los PPLs dado el estado de HACINAMIENTO al interior de la cárceles colombianas. El 26 de marzo de 2020 nos enteramos que los seres humanos fallecidos ascienden a 15.000 en el planeta y mientras tanto 540 contagios en Colombia, el 30 de marzo de 2020 se habló de 708 contagios en el país, y al día siguiente de 906 contagios y 16 muertes en Colombia, el 02 de abril de 2020 los medios nos hablaron de 17 muertes y 1065 contagios en el país, el 06 de abril de 2020 nos enteramos que por la gravedad y velocidad en la propagación del aludido virus se extiende la cuarentena nacional hasta el 27 de abril de 2020, el 07 de abril de 2020 ascendía a 46 muertes 1780 contagios en Colombia, al día siguiente a 50 muertes, el 09 de abril de 2020 ya hablaban los medios de más de 119.818 muertes causadas por CORONAVIRUS COVID-19 y más de 1.925.811 contagiados en el planeta.

El 10 de abril de 2020 el Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC Brigadier General NORBERTO MUJICA JAIME, se pronunció en medio de comunicación indicando la necesidad urgente de que el gobierno nacional decrete las excarcelaciones de los PPLs para evitar una crisis humanitaria nacional sin precedentes al interior de las cárceles del país, informando a la opinión pública que somos 121.853 PPIs en reclusión intramuros y que los sindicados ascienden a 32.000 PPLs, que la situación es muy difícil de afrontar y que el INPEC no dispone de los recursos económicos, físicos y humanos necesarios para enfrentar semejante pandemia como lo es el Coronavirus COVID-19.

El pasado 11 de abril de 2020 los medios de comunicación reportaron la muerte de una persona (PPL) que acababa de salir de la cárcel de Villavicencio Meta, siendo el diagnóstico que murió en consecuencia del contagio por COVID-19, luego dos PPLs más perdieron la vida en el mismo establecimiento carcelario y por la misma enfermedad. La ruta de contagio indica que los PPIs fueron contagiados por el personal de custodia y vigilancia del INPEC en condiciones asintomáticas. Misma situación de riesgo de contagio y propagación del aludido CORONAVIRUS tenemos los aquí accionantes y todos los demás PPLs recluidos en las cárceles colombianas.

A la fecha, no se observa que los accionados hayan actuado de manera eficaz para proteger a todos PPLs frente al grave riesgo de muerte que nos implica la llegada del virus COVID-19 a las cárceles. Si bien la Señora Ministra de Justicia tomó la decisión de suspendemos indefinidamente las visitas familiares y el ingreso de abogados defensores, eso no nos protege, ya que el personal no privado de la libertad es fuente de contagio,

p. 2/53

Accionantes: Carlos Humberto Martínez Ospina; Carlos Mario Orozco Avenzo y Otros (Internos Cárcel La 40 Pereira, Risaralda)

porque esas personas salen a las calles diariamente; de tal manera que los miembros del cuerpo de custodia y vigilancia del INPEC, así como el personal de servicios administrativos, de salud, entre otros, también están en riesgo de muerte.

Ante el peligro inminente que el COVID-19 representa para los PPLs en la Cárcel La 40 de Pereira y demás Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional, se hace necesaria la adopción urgente de medidas y modificaciones a las leyes correspondientes, vía Decreto con fuerza de ley, para:

I) Eliminar la Valoración de la Gravedad de La Conducta Punible y el pago de la caución prendaria como requisito sine quanon para resolver las solicitudes de subrogados penales (Prisión Domiciliaria, Suspensión condicional de la Ejecución de la Pena, Prisión Domiciliaria por Estado Grave de Enfermedad, Prisión Domiciliaria como Madre y/o Padre cabeza de hogar, y Libertad Condicional). II) Conceder la Prisión domiciliaria Transitoria a los PPLs cuya situación jurídica no ha sido resuelta ni en primera ni en segunda instancia, y que por tanto les asiste la presunción de inocencia y su condición de sindicados. III) Conceder prisión domiciliaria transitoria a los PPLs cuya edad supere los 58 años. IV) Teniendo en cuenta que no hay delitos excluyentes para garantizar y tener Derecho a la Salud y a la Vida, conceder Prisión Domiciliaria Transitoria a los PPLs que padezcan enfermedades como cáncer, VIH SIDA, enfermedades terminales, discapacitados o con enfermedades físicas o mentales incompatibles con la vida en reclusión. V) Conceder libertad condicional a los PPLs que estén gozando del permiso de salida de 72 horas (Artículos 147 al 149 del Estatuto Penitenciario y Carcelario Ley 65 de 1993). VI) Acatando que por principio de igualdad el Derecho a la Vida y a la Salud nos asiste a todos los PPLs, conceder libertad condicional sin exclusión por delito a quienes hayan expiado las 3/5 partes de su condena, incluyendo a quienes se encuentren en espera de resolver recurso de apelación, extraordinario de casación y/o cuya pena haya cobrado ejecutoria. VII) Trasladar a la población indígena privada de la libertad a los centros de armonización (resguardos indígenas correspondientes). VIII) Cambiar medida de aseguramiento intramural por prisión domiciliaria a los condenados a penas inferiores a los 5 años sin exclusión por delito. IX) Asignar un auxilio económico para quienes sean excarcelados, a fin de prevenir la posible reincidencia en el delito y mitigar el impacto económico producto de la emergencia. X) Conceder la prisión domiciliaria a los firmantes del proceso de paz librado con la otra guerrilla de las FARC-EP. XI) Afiliar a quienes sean excarcelados al SISBEN, esto con el fin de acceder a los servicios de salud y auxilios del Estado con ocasión de la emergencia económica, social y ecológica decretada por el Presidente de la República. XII) Para el caso de quienes NO sean excarcelados, crear una mesa de diálogo que incluya a un representante de los PPLs por cada Regional. XIII) Duplicar en número de juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad en cada distrito judicial del país, con el fin de acelerar las excarcelaciones por parte de la justicia ordinaria. XIV) Ampliar y otorgarle a los Directores de los Establecimientos Carcelarios del país, las facultades para que puedan conceder los permisos de salida de 72 horas sin que para ello medie decisión del juzgado de ejecución de penas y medidas de seguridad correspondiente (lo decidido le sería comunicado al juzgado correspondiente). XV) Otorgarle a los Tribunales Superiores de Distrito y a los Juzgados de Control de Garantías, facultades para resolver solicitudes de subrogados y excarcelaciones, a fin de contribuir a la descongestión judicial.

p.3/53

Accionantes: Carlos Humberto Martínez Ospina; Carlos Mario Orozco Arango y Otros (Intemos Cárcel La 40 Pereira, Risaralda)

3

Es pertinente indicar que actualmente el señor Presidente de la República tiene la facultad de expedir decretos con fuerza de ley, esto en el ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 215 de la Constitución Política, en concordancia con la Ley 137 de 1994, y en desarrollo de lo previsto en el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, "Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional". Para dichos efectos los PPLs aquí accionantes estamos dispuestos a suscribir las correspondientes actas de compromiso de retorno al establecimiento carcelario una vez se normalice la situación y cese la crisis producto de la pandemia del COVID-19, esto en el caso de la concesión de la prisión domiciliaria de carácter transitorio.

Todas las anteriores medidas son URGENTES y estrictamente necesarias para lograr mantener el aislamiento social a fin de proteger nuestras vidas e integridad. Aunado a lo anterior, el Área de Sanidad de la Cárcel la 40 de Pereira - Risaralda NO está en capacidad de afrontar la crisis inminente de contagio y propagación del CORONAVIRUS COVID-19, y no lo están tampoco las Áreas de Sanidad en ningún otro Establecimiento Carcelario del País (Prueba de ello es el reciente incidente donde fallecieron varios PPLs reclusos de la Cárcel de Villavicencio Meta).

En el caso de la Cárcel la 40 de Pereira, no tenemos médico las 24 horas del día, el personal de enfermería es insuficiente igual que el inventario de medicamentos para garantizar la salud de los PPLs, el personal médico no cuenta con la suficiente dotación de implementos de bioseguridad necesarios para prevenir y evitar el contagio y propagación del CORONAVIRUS COVID-19, como tampoco tienen dichos medios el personal no privado de la libertad que labora en el establecimiento. Se tiene como antecedente, que el vocero del Sindicato del INPEC en el Departamento del Meta se pronunció en medios de comunicación informando a la opinión pública que el personal de custodia y vigilancia no cuenta con los implementos de bioseguridad para protegerse frente al CORONAVIRUS COVID-19, en idéntico sentido se pronunciaron funcionarios del INPEC en otros establecimientos de reclusión como por ejemplo en la Cárcel la Picota de Bogotá.

El pasado 10 de abril de 2020 en plenaria virtual, los Senadores de la Republica que integran la Comisión Paz, han coincidido en la urgencia de conceder a los PPLs la excarcelación, dado que TODAS las cárceles de Colombia son un foco exponencial de contagio y propagación del CORONAVIRUS COVID-19. Varios Senadores intervenientes reclamaron la urgencia de que se decretaren las excarcelaciones de los PPLs, algunos indicaron que hay PPLs con medidas de aseguramiento en procesos penales donde no hay pruebas para mantenerlos en tal condición y que muchos PPLs ya tienen derecho a la libertad y no se ha hecho efectiva, y como si fuera poco la Judicatura declaró suspensión de los términos judiciales, violando sistemáticamente el derecho al debido proceso y la libertad por vencimiento de términos procesales y los protegidos por la ley 1760 de 2015 y 1786 de 2016, además de la Sentencia C-221 de 2017. Se ha sobre diagnosticado la situación sin precedentes que afrontamos los PPLs en Colombia.

p.-4/53

Accionantes: Carlos Humberto Martínez Ospina; Carlos Mario Orozco Arango y Otros (Internos Cárcel la 40 Pereira, Risaralda)

4

Según el Artículo 93 de la Carta Magna: Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.

El 22 de marzo de 2020 el Consejo Directivo del Inpec justificó la necesidad de la emergencia carcelaria al estimar que hay hechos que no pueden ser superados con los procedimientos normales. Y afirma que "existen situaciones graves y sobrevinientes de salud, sanitarias, de seguridad penitenciaria y carcelaria, hacinamiento y falla en la prestación de servicios esenciales que afectan los derechos fundamentales de la población privada de la libertad, así como de los funcionarios penitenciarios por lo que se hace necesario asumir medidas urgentes y expeditas", abogados y más de 70 organizaciones sociales anuncian que "De esta manera, se podrán tener instrumentos excepcionales que faciliten excarcelaciones y regímenes temporales".

El Comité de Solidaridad con los Presos Políticos, junto a 170 organizaciones sociales más, presentó al presidente una carta pidiendo medidas urgentes por cuanto, entre otros, "muchas cárceles no tienen suministro de agua constante lo que impide que se lleven a cabo rutinas de limpieza corporal, de los espacios comunes y de las celdas". En ese sentido, pidieron que se dé libertad condicional a población considerada de alto riesgo, así como a aquellas procesadas por delitos menores y que se inicie un plan de descongestión judicial a través del trámite de medidas de libertad a cargo de los jueces de ejecución de penas. Sendos comunicados han remitido a los accionados el Movimiento Libertad (@mldefensadh) sobre la urgente necesidad de que se adopten las medidas a que haya lugar para conjurar la situación generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19.

El pasado 20 de marzo, la Comisión de Seguimiento de la Sociedad Civil a la Sentencia T-388 de 2013 de la Corte Constitucional (en donde se reitera la declaración de estados de cosas inconstitucionales en las prisiones del país) solicitó al alto tribunal para que exhorta al Gobierno Nacional a que declare el Estado de Emergencia Carcelaria en el territorio colombiano.

"(...) y que convoque a las autoridades del nivel nacional, departamental y municipal para la coordinación y formulación de un plan de prevención del COVID-19 que cobije a la totalidad de los centros de reclusión (establecimientos del orden nacional, establecimientos municipales, y establecimientos de detención transitoria - URIs, estaciones de policía, etc.) que evite la vulneración masiva a la salud y la vida de la población privada de la libertad"; ver Sentencia T-762/2015 Auto de Seguimiento al ECI (Estado de Cosas Inconstitucional en las cárceles colombianas) 121/2018, Auto 010 de 2019 en el mismo sentido.

El 25 de marzo de 2020, la alta comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Michelle Bachelet, pidió a los gobiernos que, con el fin de frenar la pandemia de coronavirus, se tomen medidas para proteger la salud y la seguridad de las personas que están recluidas en centros carcelarios.

p.5/53

Accionistas: Carlos Humberto Martínez Ospina; Carlos Mario Orozco Arango y Otros (Internos Cárcel La 40 Pereira, Risaralda)

Bachelet aseguró que la enfermedad ha empezado a propagarse en las prisiones, en los centros de detención de migrantes, en hospitales psiquiátricos y otros lugares en los que las personas se encuentran en una situación de extrema vulnerabilidad.

"En muchos países, los centros de reclusión están atestados y en algunos casos lo están de manera peligrosa. A menudo los internos se encuentran en condiciones higiénicas deplorables y los servicios de salud suelen ser deficientes o inexistentes. En esas condiciones, (el) distanciamiento social resulta prácticamente imposible", aclaró. En Colombia, por ejemplo, para marzo de este año, el hacinamiento en las cárceles supera el 54% según cifras del Inpec.

"Ahora más que nunca los gobiernos deberían poner en libertad a todos los reclusos detenidos sin motivos jurídicos suficientes", dijo la alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

En la cárcel La 40 de Pereira y siguiendo los lineamientos de la Judicatura, se ha suspendido la recepción de peticiones dirigidas a los entes de control y vigilancia del estado, igual que la correspondencia con destino a los familiares de los PPLs y a los Abogados de confianza; únicamente y tal como ha sido publicado en un volante visible en patios, únicamente se nos recepciona y sin garantía del recibido, las solicitudes de subrogados penales, penas cumplidas, acciones de tutela y habeas corpus, situación gravísima por cuanto ralentiza el desarrollo de los procesos judiciales y suprime garantías al debido proceso constituyéndose este en una violación al artículo 29 de la Carta Magna y el ejercicio del derecho fundamental de petición que no admite restricciones de ninguna índole por ser de rango constitucional. Motivos por los cuales, al pánico que tenemos todos los PPLs en Colombia, ha de sumársele el altísimo nivel de estrés que nos implica estar incomunicados con nuestros núcleos familiares, ya que no todos tenemos la posibilidad de comunicación telefónica debido a la escases del recurso económico y el altísimo costo tarifario para las cárceles del país por sus operadores (el más alto costo del mercado).

La carga emocional que ha generado la gravedad de los hechos que motivan esta acción ha ocasionado desordenes gravísimos en diferentes establecimientos de reclusión del orden nacional, al menos 23 presos murieron y 83 resultaron heridos en la cárcel Modelo de Bogotá durante los motines en varias prisiones colombianas en protesta por el hacinamiento y la falta de elementos para prevenir el contagio de coronavirus, informó la ministra de Justicia, Margarita Cabello Blanco. Los amotinamientos ocurrieron en las cárceles Modelo, La Picota y el Buen Pastor, de Bogotá, esta última de mujeres; así como en la de máxima seguridad de Cómbita, en el departamento de Boyacá; en la de Picaleña, en Ibagué, capital del Tolima; en la de Jamundí (Valle del Cauca), y en las de Pedregal y Bellavista, en Antioquia, entre otras. Estas situaciones están a punto de replicarse en otros centros carcelarios incluido el Epmse Ere de Pereira Risaralda a pesar de que podemos reconocer los esfuerzos administrativos para minimizar el impacto psicológico que la gravedad de la pandemia del COVID-19 ha traído a las cárceles colombianas.

Así las cosas, los accionados no han actuado de manera efectiva frente a la gravedad del riesgo imminent de muerte que tenemos, y han de saber, aunque parecen ignorario, que la prisión domiciliaria transitoria no es un beneficio porque representa la garantía del derecho a la vida, y el derecho a la vida no es ningún beneficio. La pena de muerte o capital no está implementada en la Constitución Política de Colombia ni en tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos ratificados por Colombia, y no amparar nuestros derechos en esta oportunidad sería el equivalente a condenarnos a la pena de muerte.

Los reportes indican que van casi 2.000.000 de seres humanos contagiados por CORONAVIRUS COVID-19, más 119.800 han perdido la vida por efectos del aludido virus, más de 206 países afectados, muchísimas familias soportando hambre, y tienen que considerar que los PPLs también somos seres humanos y que nos encontramos en alto grado de vulnerabilidad y en situación de indefensión frente a la demás población con ocasión de esta terrible pandemia, por lo que es más que razonable nuestro requerimiento; no nos condenen a muerte, no omitan la adopción de medidas inteligentes para salvar vidas.

En el Departamento de Risaralda se tienen más de 70 casos de contagios por Coronavirus COVID-19, y varios en la ciudad de Pereira; situación que viene acrecentando el pánico en los núcleos familiares de los PPLS recluidos en este Establecimiento carcelario.

Sí bien es cierto que la sociedad y los Entes que administran justicia temen frente a las excarcelaciones que son estrictamente necesarias para salvar miles de vidas de seres humanos privados de la libertad, lo que se origina en que los PPLs han incurrido en transgresiones a la ley penal por delitos considerados "graves" o que se encuentran "excluidos de beneficios judiciales", es pertinente indicar que NO todas las personas privadas del derecho a la libertad son criminales, habida cuenta de que existen miles de condenados siendo inocentes, en medio de procesos judiciales ausentes de garantías procesales; por ejemplo: en el caso de procesados que se vieron obligados por parte de sus defensores (Abogados) a aceptar cargos involuntariamente por ignorancia frente a la Ley y sus procedimientos, con lo que se vieron avocados a sentencias condenatorias que inclusive ya se encuentran ejecutoriadas; hechos que han originado sendas denuncias penales y disciplinarios en contra de funcionarios judiciales (investigadores, fiscales, jueces, etc.).

El 14 de Abril, el Presidente de La República Dr. IVAN DUQUE MARQUEZ, mediante el DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 546 "Por medio del cual se adoptan medidas para sustituir la pena de prisión y la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimientos penitenciarios y carcelarios por la prisión domiciliaria y la detención domiciliaria transitorias en el lugar de residencia a personas que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad frente al COVID-19, y se adoptan otras medidas para combatir el hacinamiento carcelario y prevenir y mitigar el riesgo de propagación, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica". DECRETÓ que quedan EXCLUIDAS las medidas detención y prisión domiciliaria transitorias

p. 7/53

Accionantes: Carlos Humberto Martínez Ospina; Carlos Matías Orozco Arango y Otros (Internos Cárcel La 40 Pereira, Risaralda)

7

contempladas en Decreto Legislativo, las personas que estén incursas en una EXTESA LISTA de delitos previstos en el Código Penal, prácticamente casi TODOS los delitos), medida que a todas luces es INCOHERENTE con la gravedad e inminencia de que la pandemia del Coronavirus COVID-19 cobre más de las vidas que ya ha cobrado en las cárceles colombianas, a sabiendas de que estamos en riesgo TODOS LOS SERES HUMANOS PRIVADOS DE LA LIBERTAD –SIN EXCLUSIÓN ALGUNA– como lo están los SERES HUMANOS NO privados de la libertad que laboran de las mismas; es decir, que el Sr. Presidente de La República, NO actúa en coherencia con la GRAVEDAD DE LOS HECHOS que rodean a los seres humanos privados de la libertad y ha desconocido abiertamente por tratados internacionales ratificados por el Estado colombiano en materia de derechos humanos, en lo que se relaciona al DERECHO DE IGUALDAD A VIVIR, ES DECIR, EL DERECHO A LA VIDA, y a la NO DISCRIMINACIÓN de SERES HUMANOS, que está proscrita en la Constitución y en La Ley. De tal manera que el DECRETO LEGISLATIVO 546 del 14 de abril de 2020 es inconstitucional, por cuanto DESCONOCE que el Derecho a la Vida se reconoce en la Declaración Universal de Derechos Humanos. En su artículo 3 establece que "todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona". A pesar de su reconocimiento, en muchos países este derecho se ve vulnerado debido a las guerras y a los conflictos, y sus habitantes deben huir hacia otro país para salvar su vida. El derecho a la vida es un derecho fundamental, como también lo es el derecho a la igualdad, la libertad o la integridad. Todos LOS SERES HUMANOS tenemos derecho a la vida y a la integridad física, sin que puedan ser sometidos a penas o tratos inhumanos. El derecho a la vida es la base de todos los demás derechos, el generador.

El Presidente de La República de Colombia, pareciera NO concebir a la población reclusa en las cárceles colombianas como SERES HUMANOS con derecho a la vida, pretende con el Decreto aludido, CONDENAR anticipadamente a la muerte por contagio del COVID-19 A LA MAYORÍA DE LOS SERES HUMANOS PRIVADOS DE LA LIBERTAD EN LAS CARCELES COLOMBIANAS, habida cuenta de que está desconociendo, entre otras normativas, leyes y jurisprudencia, que: en la Constitución Política de Colombia, con respecto al Derecho a la VIDA, se establece:

- Artículo 11. El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte.
- Artículo 12. Nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.
- El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.
- El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad

manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan. La jurisprudencia ha añadido más obligaciones a la prohibición de la discriminación.

Concluimos los Accionantes, que el Decreto Legislativo 546 del 14-abril-2020 aludido, NO soluciona tan siquiera la problemática de hacinamiento carcelario nacional, y menos aún tiene como un verdadero propósito SALVAR LAS VIDAS de TODOS los SERES HUMANOS privados de la libertad en las 133 cárceles colombianas, y que por tanto debe ser declarado en su Artículo 6º como inexequible porque VIOLA ABIERTAMENTE EL PRINCIPIO DE IGUALDAD CON RESPECTO AL DERECHO A LA VIDA; y que las medidas necesarias para solucionar la crisis generada al interior de TODAS las cárceles colombianas –y por supuesto en la Cárcel La 40 de Pereira Risaralda- a raíz del riesgo inminente de que se presenten numerosas muertes de privados de la libertad y funcionarios, son las que en el acápite de nuestras peticiones concretas exponemos.

No es suficiente que los países se abstengan de tratar a ciertos grupos de forma desfavorable. Ahora deben tomar medidas positivas para reparar la discriminación.

A la fecha no conocemos un plan de contingencia adaptado a las situaciones expuestas en este acápite.

#### PRUEBAS:

Respetuosamente requerimos a la Honorable Corte Suprema de Justicia que practique todas las pruebas a que haya lugar y requiera a los accionados la información y documentación pertinente para corroborar los hechos que motivan la presente acción constitucional.

Téngase como pruebas nuestros directos testimonios de los hechos; constituyen prueba los relatos de los medios de comunicación, así como también el debate virtual a cerca de la emergencia carcelaria y del riesgo de contagio y propagación del COVID – 19 en los establecimientos de reclusión, celebrado el 10 de abril de 2020 en el Senado de la Republica por la Comisión Primera del cual es presidente el Senador ROY BARRERAS.

Revisar declaraciones públicas de los accionados frente al manejo administrativo y político que le han dado a la emergencia carcelaria con respecto al riesgo inminente de contagio y propagación del virus COVID-19 en las cárceles colombianas.

Revisar las declaraciones públicas de la alta comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Michelle Bachelet, acerca de la necesidad de que los gobiernos deberían poner en libertad a todos los reclusos detenidos sin motivos jurídicos suficientes”, con ocasión de la pandemia del CORONAVIRUS COVID-19 que afronta el mundo.

Téngase también como prueba el DECRETO LEGISLATIVO N° 546 del 14 de abril de 2020 mencionado en la parte motiva (Artículo 6º Exclusiones).

p. 9/53

Accionantes: Carlos Humberto Martínez Ospina; Carlos Mario Orozco Arango y Otros (Internos Cárcel La 40 Pereira, Risaralda)

9

**DERECHOS VULNERADOS Y AMENAZADOS:**

- Derecho Fundamental a la Vida e Integridad de los Privados de la Libertad.
- Derecho Fundamental a la Salud en conexidad con el derecho a la vida.
- Derecho a la Dignidad Humana.
- Derecho a la no discriminación.
- Derecho a la Unidad Familiar.
- Derecho a la Comunicación.
- Derecho Fundamental de Petición.
- Derecho al Debido Proceso.
- Derecho al Acceso a la Justicia.
- Derecho de igualdad con respecto al derecho a la Vida.
- Derecho fundamental a la Libertad.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Artículos 1, 2, 5, 11, 12, 13, 23, 29, 31, 42, 43, 46, 49, 86, 93, 95, 215, de la Constitución Política de Colombia; Declaración Universal de los Derechos Humanos; Compilación de Normas adoptadas por Colombia en materia de Derechos Humanos Internacionales actualización 2019; Decreto 2591 de 1991; Ley 65 de 1993 modificada por la ley 1709 de 2014; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Ley 599 de 2000, Ley 600 de 2000, Ley 906 de 2004, Ley 137 de 1994, Ley 1760 de 2015, Ley 1786 de 2016, además de la Sentencia C-221 de 2017. Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, Resolución 1144 DE 2020 (marzo 22) por medio de la cual se declara el Estado de Emergencia Penitenciaria y Carcelaria en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional del INPEC; Sentencia T-388 de 2013, Sentencia T-276/17; jurisprudencia y demás leyes concordantes.

**PETICIONES CONCRETAS:**

- Se tutelen los Derechos Fundamentales indicados en el acápite "DERECHOS VULNERADOS Y AMENAZADOS".
- Consecuencia de lo anterior, se ordene a quienes corresponda, que, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica actual originada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, se decreten con fuerza de Ley las siguientes medidas:

*I) Eliminar la Valoración de la Gravedad de La Conducta Punible y el pago de la caución prendaria como requisito sine quanon para resolver las solicitudes de subrogados penales (Prisión Domiciliaria, Suspensión condicional de la Ejecución de la Pena, Prisión Domiciliaria por Estado Grave de Enfermedad, Prisión Domiciliaria como Madre y/o Padre cabeza de hogar, y Libertad Condicional). II) Conceder la Prisión domiciliaria Transitoria a los PPLs cuya situación jurídica no ha sido resuelta*

10 - 10/53

---

Accionantes: Carlos Humberto Martínez Ospina; Carlos Mario Orozco Arango y Otros (Internos Cárcel La 40 Pereira, Risaralda)

70

ni en primera ni en segunda instancia, y que por tanto les asiste la presunción de inocencia y su condición de sindicados. III) Conceder prisión domiciliaria transitoria a los PPLs cuya edad supere los 58 años. IV) Teniendo en cuenta que no hay delitos excluyentes para garantizar y tener Derecho a la Salud y a la Vida, conceder Prisión Domiciliaria Transitoria a los PPLs que padecan enfermedades como cáncer, VIH SIDA, enfermedades terminales, discapacitados o con enfermedades físicas o mentales incompatibles con la vida en reclusión. V) Conceder libertad condicional a los PPLs que estén gozando del permiso de salida de 72 horas (Artículos 147 al 149 del Estatuto Penitenciario y Carcelario Ley 65 de 1993). VI) Acatando que por principio de igualdad el Derecho a la Vida y a la Salud nos asiste a todos los PPLs, conceder libertad condicional sin exclusión por delito a quienes hayan expiado las 3/5 partes de su condena, incluyendo a quienes se encuentren en espera de resolver recurso de apelación, extraordinario de casación y/o cuya pena haya cobrado ejecutoria. VII) Trasladar a la población indígena privada de la libertad a los centros de armonización (resguardos indígenas correspondientes). VIII) Cambiar medida de aseguramiento intramural por prisión domiciliaria a los condenados a penas inferiores a los 5 años sin exclusión por delito. IX) Asignar un auxilio económico para quienes sean excarcelados, a fin de prevenir la posible reincidencia en el delito y mitigar el impacto económico producto de la emergencia. X) Conceder la prisión domiciliaria a los firmantes del proceso de paz librado con la otrora guerrilla de las FARC-EP. XI) Afiliar a quienes sean excarcelados al SISBEN, esto con el fin de acceder a los servicios de salud y auxilios del Estado con ocasión de la emergencia económica, social y ecológica decretada por el Presidente de la República. XII) Para el caso de quienes NO sean excarcelados, crear una mesa de diálogo que incluya a un representante de los PPLs por cada Regional. XIII) Duplicar en número de juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad en cada distrito judicial del país, con el fin de acelerar las excarcelaciones por parte de la justicia ordinaria. XIV) Ampliar y otorgarle a los Directores de los Establecimientos Carcelarios del país, las facultades para que puedan conceder los permisos de salida de 72 horas sin que para ello medie decisión del juzgado de ejecución de penas y medidas de seguridad correspondiente (lo decidido le sería comunicado al juzgado correspondiente). XV) Otorgarle a los Tribunales Superiores de Distrito y a los Juzgados de Control de Garantías, facultades para resolver solicitudes de subrogados y excarcelaciones, a fin de contribuir a la descongestión judicial.

- Se ordene a quienes corresponda, garantizar la recepción de correspondencia de los PPLs con destino a los Entes de Control, Familias; garantizándose la intimidad y autonomía personal de los remitentes y el debido proceso de recibido.
- Se ordene a quienes corresponda que se autorice la comunicación virtual de los PPLs con sus núcleos familiares a través de las nuevas tecnologías accesibles a sus contactos (Internet: redes sociales accesibles a los familiares).
- Se dejen sin efectos las decisiones adoptadas por el Consejo Superior de La Judicatura en las cuales se suspendieron términos judiciales con ocasión de la pandemia del Coronavirus COVID-19, según el ACUERDO PCSJA20-11517 15 de

p. 11/53

Accionistas: Carlos Humberto Martínez Ospina; Carlos María Orozco Avango y Otros (Internos Carcel La 40 Pereira, Risaralda)

77

marzo de 2020 "Por el cual se adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública".

- Se dispongan los medios tecnológicos para adelantar las audiencias virtuales en los procesos judiciales vigentes.
- Con fines estrictamente humanitarios y con ocasión de la pandemia del COVID-19, se decrete una rebaja generalizada de penas del diez (10%) sin exclusión por delito, con el objeto de acelerar la disminución del hacinamiento carcelario; esto con el fin de acercar a la libertad a los seres humanos privados de la libertad que han purgado la mayoría del tiempo de sus penas en prisión.
- Decretar u ordenar que se disminuyan y ajusten al precio estándar del mercado, las tarifas de costo por minuto telefónico para la comunicación de los PPLs desde las cárceles sin superarse el tope máximo de ciento cincuenta pesos m/cte (\$150,00) costo por minuto para móvil y fijo, hasta tanto se supere la crisis generada en las 133 cárceles colombianas por la pandemia del Coronavirus COVID-19.
- Dejar sin efectos el Artículo 6º Exclusiones, del Capítulo 1 del Decreto Legislativo N° 546 del 14 de abril de 2010 emanado del Presidente de La República de Colombia Dr. Iván Duque Márquez, considerando que es una flagrante violación de los tratados internacionales, a la Constitución Política de Colombia y la Ley, con respecto a los derechos a la VIDA, a la NO DISCRIMINACION, e IGUALDAD ante la Ley, según se expone en la parte motiva.

#### JURAMENTO:

Los abajo firmantes, manifestamos bajo la gravedad de juramento, que no hemos instaurado otra acción de tutela por los mismos hechos que motivan la presente ante ninguna otra autoridad, y que no tenemos otro medio disponible para hacer valer nuestros derechos vulnerados y amenazados (Artículo 37 del Decreto Ley 2591 de 1991).

#### NOTIFICACIONES:

Los accionados se notificarán en las direcciones a continuación relacionadas:

- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA (Dr. IVAN DUQUE MARQUEZ): Cra. 8 # 7 - 26, Bogotá D.C.
- MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO (Dra. MARGARITA CABELLO BLANCO): Calle 53 N° 13-27 Bogotá D.C.
- FISCALIA GENERAL DE LA NACION (Dr. FRANCISCO BARBOSA DELGADO): Diagonal 22-B N° 52-01 Ciudad Salitre Bogotá D.C.
- JUZGADOS DE CONTROL DE GARANTIAS (A nivel Nacional): se notificarán en sus direcciones publicas oficiales en todo el territorio colombiano, o vía correo electrónico institucional.

p. 12/53

Accionantes: Carlos Humberto Martínez Ospina; Carlos Mario Orozco Alegre y Otros (Internos Carrera 1a 40 Pereira, Risaralda)

72

- JUZGADOS PENALES MUNICIPALES Y DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO (A nivel Nacional): se notificarán en sus direcciones públicas oficiales en todo el territorio colombiano, o vía correo electrónico institucional.
- JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD (A nivel Nacional): se notificarán en sus direcciones públicas oficiales en todo el territorio colombiano, o vía correo electrónico institucional.
- PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION (Dr. FERNANDO CARRILLO FLOREZ): Cra. 5 #15-80, Bogotá D.C.
- DEFENSORIA DEL PUEBLO (Dr. CARLOS ALFONSO NEGRET): Carrera 9 N° 16-21 Bogotá D.C.
- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA (Dra. DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTIA): Cra. 8 #12B-82, Bogotá D.C.
- CONSORCIO TELENACIONAL: Calle 12C N° 8-93 Bogotá D.C.
- CONSORCIO FIDUPREVISORA: Calle 72 No 10 - 03 Piso 4, 5, 8, 9.
- SENADO DE LA REPÚBLICA: Carrera 7a N° 8-68 Capitolio Nacional, Bogotá D.C.

Los Accionantes, seremos notificados en nuestro lugar de reclusión Cárcel de Varones la 40 EPMSC-ERE de Pereira Risaralda (Carrera 8a N° 41-97).

Total de Accionantes: (980) - Total págs: 53.

Los Accionantes:

Total folios: 35.

1) CARLOS HUMBERTO MARTINEZ OSPINA

CC N° 75.745.466 NU:712503 TD:58371

2) Carlos Mario Orozco Arango.

CC #18593793 NU: 936229 TD 63904

p. 13/53

Accionantes: Carlos Humberto Martínez Ospina; Carlos Mario Orozco Arango y Otros (Internos Cárcel La 40 Pereira, Risaralda)

73

Accionantes del # 3 al 27.

NOMBRES Y APELLIDOS	Nº CEDULA	FIRMA
3 Fausto Yulio Encalado Gaspar	1087999337	
4 Jhon Amilson B. Valencia	128846658	
5 Brayan Romero Zambrano	1088323891	B.R.2
6 Maicol Steven Montoya Galván	1089341398	
7 Bayron David Hurtado Cardona	1088276708	
8 WILLAH Bustamante Ballotín	1088334461	WILLAH
9 Brayan David Valencia m.	1002575869	
10 Maricis Gonzales Zapata	1093215936	
11 Juan David Aguirre Zapata	10.88316941	
12 Cristian Dario Lopez Mojica	1033022049	
13 Uziel A. Brizales Rojas	9862890	Brizales
14 Libardo A Londoño Benítez	9958134	Libardo A
15 Jhon Brayan Londoño Serna	1088350142	Brayan Londoño
16 Andres Felipe Tamez Sanchez	1094922582	
17 José Alfredo Merino Sánchez	1088242758	José merino
18 Jimmy Serpa Restrepo	9860764	Jimmy S.R
19 Jaime Alberto Bustos Torres	1088253112	
20 Julian Castañeda Reyes	1088286261	
21 Ricardo Alejandro Belalcazar C.	105792269	Ricardo Belalcazar
22 Fabio Moreno Grasales	4513688	Fabio
23 Jhohan Lopez Ocampo	1088251745	
24 Julio Cesar Rodriguez Restrepo	106316623	Julio
25 John Edison Lopez Hernandez	1088275626	
26 Gustavo Adolfo Ocampo Giraldo	1060650019	Gustavo
27 Juan Carlos Trujillo	1081910932	

P. 14/53

Accionantes: Carlos Humberto Martínez Ospina; Carlos Mario Orozco Arango y Otros (Internos Cárcel La 40 Pereira, Risaralda)

74

Accionantes del #53 al 77.

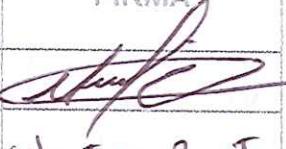
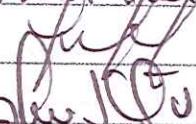
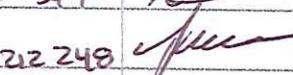
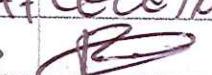
NOMBRES Y APELLIDOS	Nº CEDULA	FIRMA
53 Luis Alberto Villota Rodríguez	1088735881	Luis Villota
54 Francisco Javier Roman BETANCUR	1046139813	Francisco Roman
55 Diego Arnoldo Henao Cardamil	1088283680	Diego A)
56 Alexander Diaz Leon	18497434	Alexander.
57 Yelson Franco Gallego	1087560596	Yelson F
58 Jhona Tais Carras Quinteros	1095215698	Jhona Tais
59 Cristian David Acosta Barrios	1.088.004.199	Cristian
60 Jhon Jairo MAZO BETANCUR	10.135.042	Jhon MAZO
61 James Tapia Bustamante	1088237636	James Tapia
62 Jhon Alexander Espinoza Ospina	1088292524	Jhon Alexander
63 Nilson Ancizar Arturo Torres	1090149459	Nilson
64 Luis Cidio Yepes Pera	1090149719	Luis.
65 Jhon Alexander Gutiérrez	10949261504	Jhon A.
66 Robinson Alejandro Gálvez Montoya	1087191436	Robinson
67 Carlos Alberto Osorio Sierra	1012409111	Carlos
68 Haniel Alejandro Botavique U	1088315845	Haniel
69 Eric Yorkin Taborda Lopez	1088077044	Eric Taborda
70 Arcenildo Hernandez Ospina	10029522	Arce
71 Oscar Alonso Montoya	9.872.927	Oscar
72 Alexander Aguadillo Schaverrey	18533046	Alexander.
73 Gustavo Adolfo Estacio Cuervo	1.143.982.165	Gustavo A E
74 Luis Alberto Seccar Cas	10.141.454	Luis Alberto
75 DASOGERTO PINEDA	14567152	DASOGERTO
76 OSPINA PEDRAHITA DANIEL	1005021115	DANIEL OSPINA
77 Willyson de Jesus Ortiz Acevedo	1114 093 388	Willyson

P. 16/53

Accionantes: Carlos Humberto Martínez Ospina; Carlos Mario Orozco Arango y Otros (Internos Cárcel La 40 Pereira, Risaralda)

16

Accionantes del # 103 al 127.

	NOMBRES Y APELLIDOS	Nº CEDULA	FIRMA
103	Morlos C. Rivera C.	1087989155	
104	Yolis Sebastian Zapata Cortes	1225092081	Sebastian Zapata
105	Kevin Felipe German Arnalta	1225090459	Kevin german t.
106	Castan David velez Borbano	1225089791	Castan David
107	Hector Morin Garcia	1061368313	
108	Augusto Olaya Valencia	97470527	
109	DAVID Alexander Qintana	1057758917	-
110	Gamon Cuatoco Garcia Lopez	109322248	
111	J Hoan novell Hernandez C. sra	1084266472	J Hoan novell
112	Joni Bernal Ardila	1020058171	Jhony
113	Juilio Ricardo Gomez	9876166	Juilio Gomez
114	Florez Lopez Jhanny A.	1088290297	
115	Rojas Rivas Christian Mauricio	1088322055	Rojas H.S
116	JOSE CELESTINO PEREZ VILLEGAS	8.374.377	CELESTINO
117	Rodrigo Acevedo correa	78537363	
118	Romah Perea cardenas	1076380635	R.P.C
119	Dagoberto M R	94.227248. Dago	
120	Jhonatan Garcia Lopez	1004671661	Jhonatan Garcia L.
121	Luis Stern Hormo Vilca	1087555394	.Mora
122	Julian David Hesa Londono	1088248773	Juliana Mesa
123	Richard alexander brevalo castro	4519057	
124	Juan David osencia G.	1115081374	Juan D.
125	RIVERO PORTO YERIN ROZO	18522960	YERIN R.R.
126	Carlos Steven CEBALLOS BRITO	1088268768	
127	Yeison Henao moreno	1033088701	Yeison H.M.

P. 18/53

Accionantes: Carlos Humberto Martinez Ospina; Carlos Mario Orozco Arango y Otros (Internos Cárcel La 40 Pereira, Risaralda)

20/53

Acción de Tutela: Derecho de Igualdad con respecto al Derecho a la Vida / Oficio N° CM-20084

Accionantes del # 153 al 177

	NOMBRES Y APELLIDOS	Nº CEDULA	FIRMA
153	Richard Mauricio Salazar Granado	1087498065	Mauricio Salazar.
154	Leyman Faber Molina S	1058162518	Leyman Molina
155	Savier Flores Grando	31423119	Zeph
156	Javier Bedoya Rodriguez	10028237	
157	NAUIN BARRERACOSTAÑO	1119784346	Naun
158	Daniel Tarazona Serna	1010229813	Daniel Tarazona
159	Jhon Edward Tique Restrepo	1103690270	
160	Vermer Hernan F. Guerra Alv	1038798986	
161	Jefferson Andres Restrepo A.	100880843	
162	Jefferson Joamilb Agudelo	1094961670	
163	Juan Manuel Boursen R	1087550881	
164	Cristian Alejandro Lopez Bedoya	1088265060	
165	Cristian Camilo Giraldo Alarcón	1088023281	
166	José Luis Sepulveda U.	10016991	
167	Juan Alejandro Gralbo V	1088024890	
168	Juan Elkin Arenas B	75108013	
169	Alejandro Alvarez Agudelo	1225088113	Alejandro Alvarez Agudelo
170	Andres Ospina Doto	7088312664	
171	Nelson Gomez	11153167	
172	Juan camilo Gaitan Isaza	1090149519	Juan camilo Gaitan Isaza
173	Jhonni Alexander Mejia	9863204	
174	Jairo Cesario Sanchez R	1143826080	
175	Pablo Andres Garcia T.	1087559223	Pablo Garcia T.
176	Yesid Ricardo Duque	7086299576	
177	Patron de Jesus Restrepo	40003567	

p. 20/53

Accionantes: Carlos Humberto Martinez Ospina; Carlos Mario Orozco Areano y Otros (Internos Cárcel La 40 Pereira, Risaralda)

20

Accionantes del # 203 al 227.

	NOMBRES Y APELLIDOS	Nº CEDULA	FIRMA
203	ELKIN ESTERI GARCIA	1088245782 ELKIN	
204	Carlos A. Santamaría Obondo	98653558 Carlos Santamaría	
205	Agoel Arturo Valencia Camarena	18566615 Agoel	
206	Juan arboleda ruiz	1087347027 Juan A	
207	Juan pablo Ibargüen Martínez	1088020763 Juan pablo	
208	Francisco moncada	9850978 Francisco	
209	Johan Estiven matena sanchez	1087560738 J.E. Matena	
210	Eliyor Alarcón Villamizar	97.266349 Elior Alarcón	
211	PEDRO MANUEL MORENO	1.088240052 PEDRO	
212	José MIGUEL ZAMBRANO ZAMBRANO	10.10098.235. José. Zambrano	
213	Gustavo oddo osorio magaña	104668937 Gustavo	
214	Cristian Felipe Henao Solarte	1088025460 Cristian Henao	
215	VICTOR Alfonso Lecumberri Garcia Poblete	1088550752 Victor	
216	Jose OSCAR Gallego	9960650	
217	Thonatan Alejandro Tabares londón	1.088824733 Thonatan T.-L	
218	Edwin Salamanca	10870967	
219	Ricardo Porras Cardenas	1088263579	
220	Fernando eliecer osorio toro	18511877	
221	Guillermo Johana Narvaez	12989691	
222	Juan Pablo Seirán D.	4583707	
223	JULIO CESAR SOA VALENCIA	1147038457	Sutio
224	Yerson Lopez CASCREZ	1.087992581	Yerson Lic.
225	Thon Fredy Mario Osorio	1009680070	Thon Fredy
226	Juan Alberto Torres londón	10.027425	
227	Jorge Andres Arredondo toro	1088025177	JAA

P. 22/53

Accionantes del # 253 al 277.

	NOMBRES Y APELLIDOS	Nº CEDULA	FIRMA
253	Andres Vargas Archila	1018422566	Andres Vargas
254	Milton Eduardo Osorio Londoño	1053485096	Milton
255	JHON BAIRON MORENO	1112785065	JHON
256	Jhon Jairo aguirre	10,127216	<del>JHON</del>
257	Jorge Andres Valencia	1088333806	Jorge
258	Victor Guillermo Ocampo Villalba	114.401.257	Victor O.
259	Wesmar Garcia Avendano	10144825	<del>Wesmar</del>
260	Robinson Arce Torres	1010101626	Robint
261	CARDONA RUIZ JHON RIVER	16045432	<del>JHON RIVER</del>
262	Sebastian londoño Gaitan	1094975755	Sebastian Lb
263	Jose Uriel Cortes	16846942	<del>Jose</del>
264	VICTOR JOSET NASCO R	6200189	<del>VICTOR</del>
265	Juan pablo Cisaldo Lopez	1088005053	<del>Juan</del>
266	Jonathan Moreno Suarez	9861264	<del>Jonathan</del>
267	GUSTAVO gallego ortiz	620414	<del>GUSTAVO</del>
268	Jhoan Edison Calvira Henao	CC 108757708 9060930	Jhoan Edison
269	Frank asiel tabon cortes	1128283672	Frank tabon
270	IVAN GUILLERMO HENAO Galvez	4.520.884	IVAN HENAO G
271	JUAN CAMILO ZAPATA pulgarin	1087489496	JUAN CAMILO Z
272	NICHAEL ALEXIS MEJIA GARCIA	1088018308	Nichael Mejia.
273	JULIA XI	4514010	<del>JULIA</del>
274	Andres Felipe Taborda Uribe	1004519316	<del>Andres</del>
275	EHony Alejandro Alonso	9970624	<del>EHony</del>
276	EDUARDO ANDRES VILLA moreno	9868404	<del>EDUARDO</del>
277	Hector Humberto Bedoya Rodriguez	1088032613	<del>Hector</del>

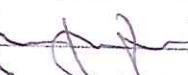
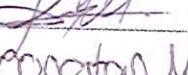
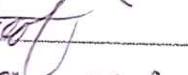
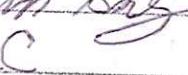
p. 24/53

Accionantes del #303 al 327.

NOMBRES Y APELLIDOS	Nº CEDULA	FIRMA
303 Norberto Puerto Agudelo	1010123848	Norberto
304 Jhon Edison Cortes Restrepo	10020504	Cortes
305 Jhon Davison Valencia Castaño	1088292693	Jhon
306 Rogelio Villa Rincón	1053821638	Rogelio Villa R.
307 Norberto Bernal	19414558	Norberto
308 Jhon Alejandro Zapata	1088308781	Zapata
309 Elnor Arlex Valencia Tafez	15.961.586	Elnor V.
310 Daniel Felipe Rincón Valencia	1088355513	Daniel
311 JHONATHAN HERNANDEZ YEPES	1086279746	JHONATHAN H.
312 Hector de Jesus Vazquez Jimenez	1090150848	Hector
313 Kevin Andres Osorio montes	1088309943	Kevin
314 Edisson Fernando Gaviria Arango	109833676	Edisson
315 Víctor Julio ZAPATA TOBON	1.088259888	Víctor
316 Alvaro Javier Hendon Muñoz	1.0845592549	Alvaro
317 JINNY ANDREY Ríos ARANGO	94'512.373	Jinny
318 Andres Felipe Montiel	1038135061	Andres
319 Carlos Andres Bastellanos A.	9860680	Carlos
320 Cecley C. Fuentes Perez	9958674	Cecley
321 JHONATAN MAR.N MORENO	1087556640	JHONATAN M.
322 Luis Alberto Ruiz Rodriguez	103235627	Luis
323 DAVID Hoyos	108268668	David
324 Brayan Alexis Grisales Arroba	1090150954	Brayan
325 JOTAN STEVEN VELASQUEZ	1097730128	Jotan
326 Kelsin Alvaro Pono Osorio	15098086	Kelsin A.
327 Jhon enison Ramirez Roman	1004628054	Jhon

p.26/53

Accionantes del #353 al 377.

	NOMBRES Y APELLIDOS	Nº CEDULA	FIRMA
353.	Victor Andres Hernandez V.	1098775556	Victor.
354.	Cristian Orlando Castaño	18523235	
355.	Willie Hernandez Ochoa	8013952	Willie
356.	José Fabio Barco	73076115	
357.	Yerson Ibares Pinzón B.	1041629098	Yerson Pinzón
358.	Robert Edison Ocampo Lopez	70004337	Robert H.
359.	Hon Alexander Herrera Castaño	1087998698	Hon
360.	Rose fernando Villegas L.	18608082	Rosefernando V.
361.	Diego Fernando Moran	14469695	
362.	Cristian Mauricio Marín Galván	1088027714	Cristian M.
363.	Victor Alfonso Pintado G.	4585934	
364.	Cristian Daniel Alzate Alvarez	1053813849	
365.	Athonatan Mariana Osorio	1088022744	Athonatan M.
366.	Anderson Gómez G.	75040382	
367.	Rafael Morales Ceretio	10011107	Rafael M.
368.	Yerson Alberto Alvarez	7088004977	Yerson.
369.	Juan David Zuleta V.	1081487260	Juan David.
370.	Oscar Guillermo Arribalzaga Alba	2482386	Oscar Arribalzaga
371.	Miguel Alexander L. RR	1054926477	Miguel
372.	Johan Monika Aranibar Pardo	1143934N62	
373.	Cristian Patiño Sanchez	1088235015	Cristian Patiño.
374.	Hector Mauricio Vallejo J.	9872700	
375.	Daniel Pérez Muñoz	1088267023	Daniel Pérez Muñoz
376.	Hernan Antonio Sánchez	10091072	
377.	Andrea Steven Colle B.	1088332834	AC

P. 28 / 53

Accionantes: Carlos Humberto Martínez Ospina; Carlos Mario Orozco Ayano y Otros (Internos Cárcel La 40 Pereira, Risaralda)

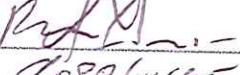
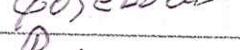
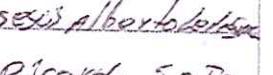
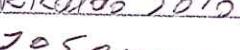
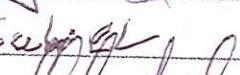
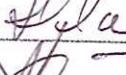
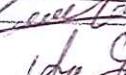
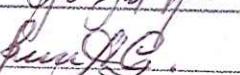
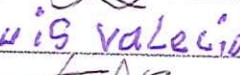
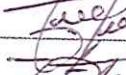
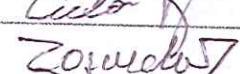
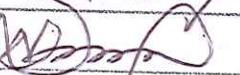
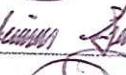
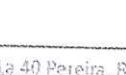
28

Accionantes del # 403 al 427.

	NOMBRES Y APELLIDOS	Nº CEDULA	FIRMA
403	Jose Nedy Hurtado, H	1.087556808	
404	Cristian Alvarez Serna	1087560911	Cristian A.
405	GUSTAVO RUBIO CANO	108802058	
406	Manuel Alberto Medina Arres	1087-488.092	Manuel Medina.
407	Carlos Alberto Ramirez Hernandez	1088313193	Carlos A Ramirez
408	Oscar Ramirez Ramirez	15918297	Cesar,
409	JUAN DAVID RUIZ BOTERO	1088334999	Juan David DR
410	Carlos A. Calvo Alzate	16369767	
411	Francisca Javier Zapata	10122053	Francisco JZ
412	Juan Pablo Amoriles Salazar	1098242647	
413	Nelson Mauricio Arbel Diaz	791186.030	
414	Arbey Pescador Largo	1088236937	
415	Luis Gabriel Botero	66464.67	
416	Fabian Aguirre Q	18604148	Fabian aguirre
417	Cesar Antonio Conde Gómez	011111111111	
418	Wilmar Andres cardona	18581049	Wilmar
419	Edier Xalier Galeano	1087516997	Edier
420	Fernando Antonio Gorrea	10227247	
421	Enrique Roman maldonado	4518802	
422	Dario Villegas EVSCE	70827446	
423	Juan David Granados mendoza	1225088284	Juan D. Granado
424	DI-10NALyndra Salazar	79968266	
425	Jenson Adrian Hernandez Murillo	1094913317	Jenson AH
426	JHON ALEXANDER	1087993776	JHON
427	Jhon Jairo Taborda	1087550875	Jhon

P. 30/53

Accionantes del #453 al 477.

	NOMBRES Y APELLIDOS	Nº CEDULA	FIRMA
453	Igoriel Jeón Henao	1037.999.157	
454	carlos Mauricio Ospina	75.089.265	
455	Julian moreno escoabar	10.288.959	
456	William Salazar	10.001.832	
457	Jose Luis Colomoz	96.050.069	
458	Ledronel Mora Zapata	10.066.404	
459	jesus alberto bedoya gil	10046.819.78	
460	Ricardo de Jesus soto Rios	10047.931.02	
461	jose milian penagos	4350206	
462	Aurelio Zapata Restrepo	19164018	
463	JOSE ANDRES moquera V.	1093.533.961	
464	Gabriel de Jesus Cifuentes	3504155	
465	Hernando Salazar H.	6.786.202	
466	Rubiel Mejia Mejia	9.805.774	
467	Camilo Ramirez Cardona	1083.340.069	
468	JOSE EDGAR ZAPATA A	10.171.676	
469	Gabriel Arcángel Gómez Cardona	4587.769	
470	Luis Valencia echeverri	10160.926	
471	Orlando Cepeda Rodriguez	5566.850	
472	Victor Hugo Vargas River	10.289.876	
473	Rosendo Urrea Osorio	10.093.636	
474	Melpor Suárez Alvarado	4351.929	
475	Jaime Sanchez	10076.766	
476	Dorismer Garcia Grisales	10125.619	
477	Julio Cesar Echavarría Cano	15906.886	

p. 32/53

Accionantes: Carlos Humberto Martínez Ospina; Carlos Mario Orozco Arango y Otros (Internos Cárcel La 40 Pereira, Risaralda)

Accionantes del # 503 al 527.

	NOMBRES Y APELLIDOS	Nº CEDULA	FIRMA
503	Bairon Cordona Cuesta .	4510309	Bairon
504	Elberto Llerma Sanchez	10.126.937	Henry
505	JHONNI Edwin teheran Carbona	1004776911	Eduardo
506	CARLOS J. lowDob RAMIREZ	1088246532	KJW
507	ALEJANDRO Holguin Torres	1004686192	Alejandro
508	JEFFERSON Novarro ortiz	1026562123	Jefferson
509	Miguel Angel Pineda	4472353	Miguel Angel
510	Juan Mounuo Lopez Morales	1037.322.488	Juan
511	Jhon Henry Gómez Bueno	16077672	Jhon
512	Nicolas chavaria	3.572.925	Nicolas
513	Antonio José Bedoya Moncada	70.058.681	Antonio
514	Nelson Espinal Toro (D.O.H.A)	18-613.506	Pablo
515	Omarcallarzo alcate Fierrez.	1087901701	Omar
516	Freddy Antey Masso Niño	1099905062	Freddy
517	SARIOS ANDRIES Herrera	1088267182	Andries
518	Deiver Angel Montero	9863178	Deiver
519	Hector Fabio Ravaiza Garzón	9957327	Hector
520	Eudes dejesus Valencia	6.530.011	Eudes Valencia
521	Jorge Luis Roncallo O C	70.709.361	Jorge
522	Ose Norbando Adel Arjoc	10094K63	Ose
523	Juan Felipe Uelez Villa	15.339.FTR	Felipe Uelez
524	JAN SEBASTIAN Rueda	1098792794	Juan
525	José Alvaro Rendón	10.001.322	Alvaro
526	Jorge Luis Lopez O	10104168	Jorge
527	Jhon Sebastian Goyato	78418.978	Jhon

P.34/53

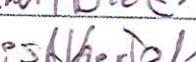
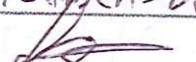
Accionantes del # 553 al 577.

NOMBRES Y APELLIDOS	Nº CEDULA	FIRMA
553 Juan SEBASTIAN VASQUEZ ALVAREZ	1004753416	Juan SV.
554 Miguel Angel Rios Gallegos	10195889	miguel
555 Daniel Ospina Cano	1088011012	Daniel
556 Héctor Túñiga Gómez	94588601	Héctor Túñiga G.
557 Fabio Alvaro Bernal Rojas	1088252242	FABIO
558 Hildebrando Ramírez Restrepo	1000538606	Hildebrando
559 Henriquez Gómez Andrade	9.585.98	Henriquez
560 Juan Freddy londón Toro	10.009.777	Juan Freddy L.T.
561 José Ramiro Duque toro	10023995	José
562 Jose Ivan Restrepo castillo	10870116971	
563 MARIO ALEJANDRO CEDONI A.	16.045650	Mario
564 Hector William Londono B	9.847.977	Hector
565 Javies Alejandro Preciado M.	1087990529	Javies
566 Joss David Rios Pineda	1088017095	Joss
567 Julio cesar Medina Acosta	1097395305	Julio
568 Julian CESAR BELINQUIRT	1004670953	Julian
569 Carlos Alberto Monoz	10110259	Carlos Alberto
570 Cristian Camilo Soto Soto	1087550739	Cristian
571 Yeison Lopez Aguirre	1088268505	Yeison
572 James Farley Arango Cano	20050588	James Arango
573 Hector Fabio Carrillo Franco	10051769	Hector Carrillo
574 Hector Alfonso Salazar	1004778898	Hector
575 Juan Samer I Bermudez	1.058288681	Juan
576 yelin Audres Duque	4518877	yelin
577 Lechi Alonso Zapata	111276258	Lechi

p. 36/53

Accionantes: Carlos Humberto Martínez Ospina; Carlos Mario Orozco Arango y Otros (Internos Cárcel La 40 Pereira, Risaralda)

## Accionantes del # 603 al 627.

	NOMBRES Y APELLIDOS	Nº CEDULA	FIRMA
603	GARCEZ Rios Canas Andres	108802125	
604	Alexis Garcia Cardona	1088353842	
605	Diego Fernando Cruz Rivera	1130634370	Diego Cruz
606	Juan FREDI GARCIA D01088285518		
607	Sebastian Alzatic Rivera	1088041286	
608	Victor Alfonso Botero Gonzalez	1094709776	Botero
609	Rodrigo Gavilanes Aguirre		
610	Leonardo Montoya Montes	18514958	
611	Andres Felipe Velarde Galvano	10.88275393	
612	Jorge Andres Paigeta Morales	1.192.891.316	Jorge
613	Jorge Alejandro Villanueva Diaz	75.145.798	
614	Juan David Velez Bedoya	1.088.024.435	
615	GUSTAVO Adolfo Quiceno	02.709323913	
616	JHON VERGARA Pimienta	9873340	
617	Marlon Andres Gonzalez Castañeda	1088322258	Marlon Gomez
618	Victor Hugo Zamora Bastos	9'865.766	Victor Zamora
619	Luis Enrique Betancur castañeda	18.602548	Luis Enrique BC
620	Piego Alejandro Lopez Bellido	1087558608	
621	JONATHAN ISAIA VILLACER	1091050224	
622	Adrian Antonio Diaz Moreno	1121816831	Adrian Diaz.
623	Luis Alberto Vela Posada	16.849102	
624	EYDER ZAPATA Ochoa	41320512	
625	JhoNathan monserrate	1088998666	
626	Daniel Ocampo Montoya	9.871987	
627	Andres FELIPE G.B	1004789069	Andres

p.38/53

Accionantes del # 653 al 677.

	NOMBRES Y APELLIDOS	Nº CEDULA	FIRMA
653	Christian Andrés Buitrago Silva	1131108537	
654	David Steven marín Jaramillo	1088305968	
655	Julian Gonzalez Salazar	10004723	Julian Gonzalez
656	Luis Ferney Hernandez Yepes	10014018	
657	Didier Hernán Escobar Martínez	1088276417	
658	Jhon Davon Jaramillo Zapata	1088301607	Jhon Davon
659	Andres Felipe Osorio Alvarez	1088311135	Andres Felipe O.
660	Svescon Zuluaga Walter Alexander	4514176	
661	Andres Felipe Garzón Arroyave	1087988746	
662	Carlos Fleyner Garcia Henao	1088295592	
663	Carlos Andrej Cuesta Henao	1054483381	
664	Jefferson Roman Fernandez Colvis	1088251610	
665	Gabriel Edel Rojas Salazar	105715014	
666	OSCAR Hernan Zamudio	10.110.973	
667	Jose Reinaldo Lopez Foronda	18321832	
668	jose Migue Gallego Lopez	10.283.591	
669	Juan Carlos Martinez Gallego	103582155	
670	Andressi Felipe Arboleda	1088295956	
671	Jordan Steven Gonzalez	1088795001	
672	Julio Cesar Vcampo Calle	9870312	
673	Mario Esteban Caicedo Alvear	1218213836	
674	CESAR AUGUSTO TORO	10.006.172	
675	Saul DE JESUS Arroyave Perez	8310101	
676	Alex Andres Gonzalez Ramirez	105333038	
677	Jorge Eliercer Chica Restrepo	1088274396	

p. 40/53

(Accionantes del # 703 al 727)

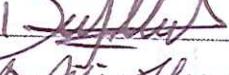
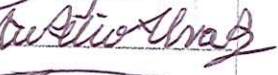
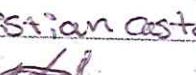
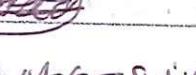
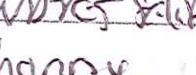
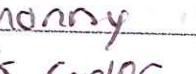
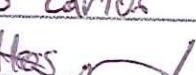
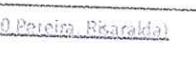
	NOMBRES Y APELLIDOS	Nº CEDULA	FIRMA
703	Jesús Arnobio Varga Henao	10.88316159	JESUS
704	Juan Gabriel Arango Mesiag	941551756	J. G.
705	Jonathan Lissio Vasco	1.128.41734	J.L.V.
706	Héctor Cañaveral	14572248	Hector
707	Luis Humberto Franckovic B.	1088311687	L.H.F.
708	Joswaldo Condono Barrionuevo	1088290697	J.A.B.
709	Bryan Gómez Lopera	1020455549	Bryan
710	Yader scorany Pinzón Valencia	1127910.01	Yader P.V.
711	Maicol Agudelo paramillo	1.810215354	Maicol
712	Edermen Agudelo Toroz	1088028689	Edermen
713	Andrés Felipe Jiménez Sifalas	1080319439	A.J.
714	Andrés Felipe Hernández Marín	10013226302	A. Hernández
715	Ariel de Jesús Carrascal Renifo	1218213611	A.R.
716	Luis Alfonso Galeano	114818106	Luis
717	Luis Fernando Díaz Pineda	108823057	Luis
718	Julio Andres Agudelo Lopez	1088335451	Julio
719	Rafael cermilo Hontadog	1088337878	Rafael
720	Adolfo Morn Henao	1088281712	Adolfo Morn
721	Mauricio Baday, Nieto	9365922	Mauricio Baday
722	Luis Adolfo Arbóteo Morales	18609751	Luis
723	Caxios Betacor	10008728caxios	
724	Diego Fernando Sanv Orozco	100071385	D.
725	Luis Fernando Rodríguez correal	1090150695	Luis Fernando
726	Dylan florez Machado	1089397126	Dylan florez
727	Carlos Humberto Vargas C.	98551802	Carlos

p.-42/53

Accionantes: Carlos Humberto Martínez Ospina; Carlos Mario Orozco Arango y Otros (Internos Cárcel La 40 Pereira, Risaralda)

42

## Accionantes del # 753 al 777.

	NOMBRES Y APELLIDOS	Nº CEDULA	FIRMA
753	Daniel Felipe Morales Ponce	1004671761	
754	Duby Anderson Mongeza M.	18.523989	
755	Jesús Aurelio Alvarez Giraldo	18.614583	
756	Alexander Andres Ocampo Díaz	108800093	
757	Gerson Castañeda Cárdenas	1225089846	
758	Wilson Galvis Ocampos	1.0932754	
759	Jefferson Daniel Arechada Carrasco	100620610	
760	Kenier montes torres	6119979	
761	Franz Leiner Fernández S.	1144038707	
762	Jorge Iván Díaz Rojas	1088267416	
763	John Alexander Bolívar O	1.088.237.740	
764	Cristian Camilo Castaño ortiz	1.127.945.570	
765	Carlos Alberto Velasco Chiquito	1004718084	
766	Andrés Felipe Obando Henao	1028322001	
767	Alberth Jhanny londóñ o Núñez	1088082524	
768	Luis Carlos buenavino	1089102180	
769	Carlos Enrique Añedondo Toto	1088032193	
770	Robinson Quintero Villamil	1.093.217821	
771	Andrés Ed. ro Lasso gal moseno	1088291788	
772	Haider Valle Medina	1088283684	
773	Jackson andres Ocampo Arredondo	1097035281	
774	Oscar Andres Meléndez G	1004768151	
775	Ed.1son Quezada Gómez	1090033615	
776	Víctor Hernández Márquez	1088036114	
777	Víctor A Salazarroaga	9861914	

p-44/53

Accionantes: Carlos Humberto Martínez Ospina; Carlos Mario Orozco Arango y Otros (Internos Cárcel La 40 Pereira, Risaralda)

44

## Accionantes del # 803 al 827.

	NOMBRES Y APELLIDOS	Nº CEDULA	FIRMA
803	HECTOR CUBERQUE MADRID	1087999026	<del>Hector</del>
804	Hector Diaz V	10.141571	<del>Hector</del>
805	DIEGO NEGRIN AGUAN M	108824777	<del>Diego</del>
806	Juan Camilo Narvaez Palanco	1088348016	<del>Juan Camilo</del>
807	Bryan Smith Arenas Ballesteros	1-088.016.520	Bryan Arenas.B.
808	CARLOS ALBERTO VELASCO P.	11054441	<del>Carlos</del>
809	Jose Pretell Reyes	1005874129	<del>Jose Pretell</del>
810	Jose Leonardo Rojas Reyes	1094907630	<del>Jose Leonardo</del>
811	N. Andres Vasquez Mera	1144174632	<del>N. Andres</del>
812	Wilmer Diaz Bustamante	18562599	<del>Wilmer</del>
813	Luis Adrian Rios Garcia	18609428	Adrian Rios
814	Jhon Jairo Lopez Ruiz	4520960	<del>Jhon</del>
815	EDWARD STEVEN QUILLO MUÑOZ	1088250537	<del>Edward</del>
816	Carlos Hernando Galvis Cairech	1077969768	Carlos Galvis
817	Nicolas Colorado Zangano	1007203028	Nicolas
818	Miguel Angel Cadiz Valencia	1017.275.951	Miguel Cadiz
819	Yerson Jairo Castaño Marin	18.521.414	Yerson Costano
820	Danny Alexander Munoz Orozco	1225089781	Danny
821	Luis Fernando Londoño G.	4.514688	Londoño
822	Alexander Moreno	9.866111	<del>Alexander</del>
823	Santiago Martilla Mapura	1088034648	SanFagor
824	Jorge Mario Arismendes Corrales	1088018588	Jorge A.
825	Edwin Farid Botero Villadolid	1087556139	Edwin
826	Hoover Antonio Sarenez	18593117	<del>Hoover</del>
827	Nelson Hoyos Romero	92529903	Nelson

p. 46/53

## Accionantes del # 852 al 876.

	NOMBRES Y APELLIDOS	Nº CEDULA	FIRMA
852	Juan Daniel Quiñero Arias	1-098-312-983	
853	Juan Alfonso Flores Medina	1.062.308.101	
854	Jhon Darrogaleano Montoya	1.087.556.751	
855	Romulo Hernandez Valencia	1143969944	
856	Hugo Fabián Cárdenas Rojas	1030558242	
857	Diego Andres Artur Akler	1024673	
858	Jaime Alberto carmona tascon	1093535493	Jaime
859	Luis Ernesto marin mina	10888379552	
860	Hitler Adolfo Hernandez Velez	1087556395	
861	James Minoz Gaviria	18527630	James
862	Daniel Gaviria Ramírez	1087552412	Daniel Gaviria
863	Samuel Esteban Vaca	1143997110	
864	Cristian David Jimenez Cárdenas	1094927968	
865	Robinson Belisario Sanchez	10.002.483	
866	JOHNY Alejandro Montoya C.	1128398335	JOHNY
867	Juan Esteban Pepe Rubio	1004609023	Juan Rubio
868	Juan Carlos Hidalgo V	148914156	
869	Nicolas Gaitan Martinez	1088330538	
870	Andrés Felipe Restrepo Eckerry	1088013754	
871	Jhon Jairo ANGEL ESCABAR	1093217020	
872	Saime Andres Andica Paez	1088252336	
873	Ricardo Martinez Bedoya	9873840	
874	Torge Zuniga Mejia Cuentas	10859236945	
875	Andrés Felipe Andica	1088026671	Andica
876	Cristina Garcia Urvtes	1088317484	

p. 48/53

Accionantes: Carlos Humberto Martínez Ospina; Carlos Mario Orozco Arango y Otros (Internos Cárcel La 40 Pereira, Risaralda)

48

Accionantes del #. 902 al 911.

NOMBRES Y APELLIDOS	Nº CEDULA	FIRMA
902 Bautian Serna Cortes 10875563611 Rullu		
903 Jhahdabi calbo zalazar		
904 Ivan Alexander Garcia A 99774184		
905 HUGO ARMANDO MOLINA	1026574170	
906 Edinson Perea	9862195	
907 Leonel de los Santos Escalda	185502454	
908 Leonar jogatcia	9790302	Leonardo
909 Jose oper Ramirez	4547575	
910 Juan Jimenez P	18613789	
911 Jeison Perez Park	1088010891	Jeison

P-50/53

## Accionantes del # 912 al 931.

	NOMBRES Y APELLIDOS	Nº CEDULA	FIRMA
912	Leonardo Sanchez Londono	18517651	<i>Leonardo</i>
913	YHanni Ricardo Flores B.	1088.004779	<i>Ricardo Flores</i>
914	Daniel Alejandro Duggs Velasco	1.093.899946	<i>Daniel</i>
915	Carlos Orlando Pere G.	1004751719	<i>Carlos</i>
916	Juan Anderson granada López	1218213835	<i>Juan</i>
917	Michael Riley García Tóro	1193216217	<i>Michael</i>
918	Julio Cesar Londoño	18.504510	<i>Julio Cesar</i>
919	BRYAN steven Hento	1193143924	<i>BRYAN Steven</i>
920	Laura Cecilia Rosales Montes	1225089610	<i>Laura</i>
921	Cay marín Brayan	1083911282	<i>Cay</i>
922	Jhon Miller Martínez Galván	10.010.619	<i>Jhon</i>
923	Jesús Hernán García	14566024	<i>Jesús</i>
924	Julio Cesar Campero Paniac	18514966	<i>Julio</i>
925	DANILSO MARTINEZ M.	1049316469	<i>Danilso</i>
926	Luis Fernando, Pus G.I	18.617-4162	<i>Luis Fernando</i>
927	Juan Juan Chia Vazquez	1009776801	<i>Juan</i>
928	Luis Orlando Sierra	10.88.292.332	<i>Luis</i>
929	Julian Andres Gutierrez R.	1116157661	<i>Julian</i>
930	Sebastián Rivera Hernández	1039010894	<i>Sebastián</i>
931	Eddyle Marlene Hartman C.P.-	10001346	<i>Eddy</i>

p. 51 / 53

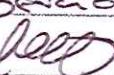
Accionantes: Carlos Humberto Martínez Ospina; Carlos Mario Orozco Arango y Otros (Internos Cárcel La 40 Pereira, Risaralda)

Accionantes del # 932 al 955.

	NOMBRES Y APELLIDOS	Nº CEDULA	FIRMA
932	LEANDRO MEJIA GARCIA 1088033899	LEANDRO	
933	Jorge eliecer Londoño plata	10029142	
934	Chishan Mccashenó Perez	1117766601	
935	Gustavo Adolfo Giraldo Londo	1093216127	
936	Cristian Andres Lopez Perez	1088003387	
937	Dwierney Martinez	16793039	
938	Cristian camilo mena	10867360855	
939	Manon Daniel Magura	1088029216	MDM
940	Diego amando Picos martinez	1088307789	
941	Thom Rusbett cardon Buenaventura	10882082088	Rusbet
942	Jefferson Angulo Angulo	cc.1.13063754	
943	Alvaro Pico Mangano	cc.1088010567	Alvaro
944	CARLOS ANDRES PATRICK GIRONDO	119790603	Andres
945	Cesar Augusto Gosselinna Negrete	1004993508	Cesar Augusto
946	Gorge Luis Calderon Rodriguez	1148691088	
947	JESUS FERNAN BEDOYA Valderrama	109529203	FBV
948	Hector Juarez M.Ronda	14578553	
949	Joselit of se ALFONSO fernandez	1.061432084	Joselit ALFONSO
950	JOSE HECTOR Garcia	18522974	
951	Cruz fernando osuna osuna	98654766	
952	Juan Diego Campuzano Uleez	1087552648	
953	Johan Felipe yepes Munoz	1090150975	
954	Juan David Zapata llanos	1087550445	
955	CRISTIAN CAMILO BALLESTEROS	1088309533	CCBOB

p. 52/53

Accionantes del # 956 al 980.

	NOMBRES Y APELLIDOS	Nº CEDULA	FIRMA
956	Bryan Steven Henao J	1004995797	
957	Yonier Alberto Jimenez Quintero	103307010	
958	Bernardo Correa Arenas	1004778281	Bernardo
959	OMAR NEJAS MORENO	10108477	
960	Daniel Alfonso Gonzalez	1028964047	Daniel
961	Juan Daniel Costanio Arenas	1007217772	Juan Daniel Costanio
962	LUIS ANIBAL FLORES G	108802149	
963	Carlos Andrei Lopez Camilo	1088283427	Carlos
964	Diego Alexander Aguirre c.	1093225707	Diego Aguirre.
965	Julian David Rios Gonzalez	1088327438	Julian Rios
966	JHON Alexander Garcia Ortiz	108523305	JHON
967	Claudia Diaz Leon	1110177443	
968	Juan Arturo Espinoza	1099958609	
969	Jhon Alejandro P.	1088253935	
970	Santiago Locita Correa	1010087775	Santiago. Correa
971	JHON EDUAR LEIVA C.	109291NSD	
972	OSCAR DE JESUS RANIEZ TAPIARE	1088327972	
973	Juan Albeiro Giraldo Robledo	08568578	
974	Jefferson Andrey Echeverri Pulgarin	1006227127	Jefferson Andrey
975	Carlos Alberto Duran Varela	1087998847	
976	Alejandro Munoz Zafote	0924006	
977	Andrade Morales Luis	1.088.298.795	Luis Andrade
978	Joan Sebastian Yanez	1088025330	Sebastian.
979	Jefferson A. Castrillon Venegas	1193041493	
980	Sebastian Taba Castano	1088302856	Sebastian

P. 53/53